



EXEQUÁTUR – INFORMACIÓN PREVIA

Texto legal: *“Inscripción de sentencias extranjeras de nulidad, separación y divorcio, y la necesidad de obtener el ‘exequátur’ ante el Juez de Primera Instancia desde el 15 de enero de 2004 según la modificación del art. 85 de la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#) y del art. 955 de la Ley de Enjuiciamiento Civil”.*

Para que una sentencia de divorcio extranjera tenga validez en España, la persona interesada deberá solicitar el exequátur ante el Juez de Primera Instancia **en España**, según Orden Circular 3.265, desde el 15 de enero de 2004.

1. Es requisito que la sentencia final de divorcio extranjera sea debidamente legalizada con la **Apostilla de la Haya**. Para mayor información sobre cómo conseguir la Apostilla de la Haya dentro de la jurisdicción del Consulado General de España en São Paulo, puede consultar el siguiente [enlace](#).
2. La sentencia de divorcio, previamente legalizada con la Apostilla de La Haya, deberá estar acompañada de su traducción al castellano, realizada por un traductor jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España. Se puede consultar el listado en el siguiente [enlace](#).
3. El/la interesado/a también deberá presentar las certificaciones literales de la inscripción de su matrimonio que fue efectuada en su fecha ante el Registro Civil español correspondiente (este documento será utilizado por el abogado y procurador que les represente en España para la obtención del *exequátur*).
4. Se puede obtener poder general para pleitos (pudiendo éste ser otorgado ante esta Oficina Consular, previa comprobación del conocimiento del idioma castellano del poderdante), nombrando a abogado/s y procurador/es de los Tribunales, para que, en nombre y representación del interesado pueda/n tramitar exequátur en España.
Se puede consultar sobre el otorgamiento de poder en este Consulado General en el siguiente [enlace](#).
5. El abogado podrá solicitar documentación adicional.

El exequátur es imprescindible para realizar la inscripción marginal de una sentencia de nulidad, separación o divorcio extranjera en el acta de matrimonio de un Registro Civil español.

CÓMO SE OBTIENE EL EXEQUÁTUR

El art. 107 del Código Civil prescribe que “las sentencias de nulidad, separación y divorcio dictadas por Tribunales extranjeros producirán efectos en el ordenamiento español desde la fecha de su reconocimiento conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil”, y la modificación del art. 955 de la L.E.C. establece que el reconocimiento de las sentencias extranjeras que se solicite después del día 15 de enero de 2004 se efectuará ante el Juez de Primera Instancia correspondiente, aunque la fecha de la sentencia extranjera sea anterior al 15 de enero de 2004. Se exceptúa el caso en que, según los tratados y otras normas internacionales, corresponda su conocimiento a otro juzgado o tribunal.



El art. 83 del R.C.C., finalmente, dice que “no podrá practicarse inscripción en virtud de sentencia o resolución extranjera que no tenga fuerza en España, si para tenerla requiere exequátur, deberá ser previamente obtenido”.

Exequátur en España: cuando un ciudadano español que haya obtenido una sentencia de nulidad, separación o divorcio ante un tribunal extranjero se encuentre en España y desee realizar la correspondiente inscripción marginal en el acta de su matrimonio, deberá solicitar el exequátur ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio o lugar de residencia correspondiente. El/la interesado/a deberá estar representado un procurador y asistido por un abogado.

Exequátur desde el extranjero: cuando el ciudadano español resida en el extranjero, hay que tener presente que el exequátur es un trámite judicial que deberá ser solicitado según el siguiente procedimiento:

1. Se otorgará poder general para pleitos ante el Cónsul de España en funciones notariales, a favor del procurador que le vaya a representar ante el Juez del Juzgado de Primera Instancia en España ([Consejo General de Procuradores de España](#)).

En caso de residencia en la [demarcación](#) del Consulado General de España en São Paulo, deberá solicitar este poder remitiendo el formulario que encontrará en el siguiente [enlace](#) por correo electrónico a coq.saopaulo.not@maec.es, indicando en el asunto “A/A: Sección de Notaría”.

2. Nombrará, asimismo, al **abogado** que vaya a asesorarle ante dicho Juzgado.
3. Una vez conseguido el *exequátur* de la sentencia extranjera, se comunicará al Registro Civil español donde conste el asiento de matrimonio para realizar la inscripción marginal correspondiente a la sentencia de nulidad, separación o divorcio (Disposición Adicional 9ª, Ley 30/1981 de 7 de julio).

Sin embargo, es excesiva la comunicación de oficio a los Registros en los que consten los nacimientos de los **hijos**, si la sentencia extranjera de nulidad, separación o divorcio no supone alteración en la patria potestad.

La Dirección General de los Registros y Notariado acordó, en resolución de 7 de noviembre de 1983, que “solamente han de ser comunicadas de oficio al Registro Civil en que consten los nacimientos de los hijos, cuando una modificación cualquiera en la patria potestad o en la condición personal, respecto de los hijos menores de edad así lo imponga, debiendo en tal caso practicarse las notas de referencia conforme a la mecánica registral prevista en el art. 180 del R.R.C.”